

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1953 N° 12.161

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 290 y 291 de 17 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 700 de 1° de Abril de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 194 de 26 de Enero de 1953, por el cual se clausura una escuela.
Decreto N° 195 de 26 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 201, 202 y 203 de 28 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 65 de 21 de Abril de 1953, por la cual se concede una licencia.

Departamento Nacional de Salud Pública
Resolución S/N° de 14 de Agosto de 1953, por la cual se concede una autorización.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 290 (DEL 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Anibal E. Urrutia, Operador de 4ª categoría en el Departamento de Radiotelefonía del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Francisco Sánchez, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del dieciséis de Julio del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 291 (DEL 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Guillermo Arrocha, Practicante de 3ª categoría en la Colonia Penal de Coiba, a partir del dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 700

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 700.—Panamá, Abril 1º de 1953.

El señor Donald Anderson Cameron, mayor de edad, piloto de aviación, súbdito británico, residente en la ciudad de Panamá, portador del permiso provisional de residencia N° 7290 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, actuando en nombre de la corporación denominada "British Overseas Corporation", representada por la sociedad de abogados "Tapia & Ricord", de la ciudad de Panamá, solicitó al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconociera personería jurídica a la aludida corporación de interés público extranjera, y le impartiera aprobación a los estatutos que la rigen.

La documentación presentada con tal solicitud prueba que la British Overseas Airways Corporation fue creada por ley del Parlamento Británico de 4 de Agosto de 1939, y sus facultades, deberes y funciones, o sea el régimen legal de ella, constan en la ley sobre Corporaciones Aéreas de 1949, expedida por el mismo Parlamento.

Al considerar esta petición se advirtió que no era posible inscribir esta sociedad en el Registro Mercantil, en la forma prevista por el artículo 60 del Código de Comercio. Pero la British Overseas Airways Corporation es una institución extranjera de interés público creada por las aludidas leyes de 1939 y 1949, expedidas por el Parlamento Británico, y éstas le han reconocido personería jurídica en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, lo que hace posible aceptar la solicitud de reconocimiento de su personería jurídica en Panamá, conforme al artículo 74 del Código Civil que dice:

"Artículo 74: Las corporaciones o asociaciones de interés público extranjeras que por las leyes del país de su origen tengan personería jurídica podrán adquirirla en la República, con tal que sean reconocidas o autorizadas por el Poder Ejecutivo y que protocolicen sus estatutos en la Notaría del Circuito respectivo".

El Órgano Ejecutivo, en vista del interés que el caso reviste, comisionó a los Ministros de Go-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bierno y Justicia, de Hacienda y Tesoro y de Relaciones Exteriores para estudiar detenidamente la solicitud y las pruebas presentadas por el señor Camerón. Estos funcionarios informaron al Consejo de Gabinete, por conducto del Secretario General de la Presidencia, lo siguiente:

“El Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1952 comisionó a los que suscribimos para que estudiáramos la documentación relacionada con el “status” de la “British Overseas Airways Corporation”.

Después de un prolijo estudio sobre el particular pasamos a rendir el informe siguiente:

Es indudable que el reconocimiento de la British Overseas Airways Corporation como persona jurídica, conforme al derecho panameño, presenta alguna dificultad, en cuanto a la estimación de los fines que ella persigue, que a primera vista parecen lucrativos. A pesar de ello no le sería posible inscribirse como persona mercantil en nuestro país, por las razones expresadas en la solicitud y la documentación. No se puede negar, por otra parte, que además de los fines lucrativos que ella persigue y por los cuales pudiera considerarse como una entidad de interés privado, sus actividades tienden también a estrechar los vínculos de amistad y solidaridad entre la Gran Bretaña, Panamá y otras naciones del Continente Americano, por lo cual puede considerarse también que ésta tiene las características de una corporación de interés público extranjera. Desde el punto de vista económico y cultural las actividades de esta empresa interesan a nuestra Nación.

Opinamos que, tratándose de sociedades extranjeras que no pueden incluirse entre las personas jurídicas creadas por nuestras leyes o que no pueden constituirse conforme a alguna de las formas indicadas en el artículo 64 del Código Civil, a falta de otras disposiciones legales relativas a su reconocimiento como persona jurídica de interés privado, puede aplicarse a este caso el artículo 74 del mencionado Código.

Es cierto que esta disposición exige la protocolización de los estatutos, pero, tratándose de una persona jurídica creada conforme al derecho tradicional inglés, por medio de una ley del Parlamento Británico, el título de su formación y actuación equivale a dichos estatutos y puede inscribirse en la Notaría del Circuito.

Sin embargo, aún en el caso en que se reconozca esta compañía extranjera como persona jurídica de interés público, deben preverse posibles

contingencias, si el Parlamento Británico dictase nuevas leyes que pudieran modificar el título constitutivo de tal compañía. Si ello sucediera, tendrían que registrarse tales cambios previo reconocimiento del Ejecutivo y constatación de los mismos mediante escritura notarial.

Y sería necesario también establecer otra cláusula, según la cual el Ejecutivo se reservaría el derecho a suspender los efectos de la Resolución por la cual se accede a esta petición, si en el futuro surgiera algún conflicto entre una nueva ley del Parlamento Británico reguladora de las actividades de la Compañía, y disposiciones vigentes de la Constitución o leyes de la República de Panamá.

Otro aspecto del problema se refiere a la representación que dicha compañía debe tener en Panamá. Antes de resolver la petición sería conveniente que la British Overseas nombrara un apoderado general a quien se haría cualesquiera notificaciones y reclamaciones oficiales, así como las que tuvieren necesidad de hacer los particulares contra la aludida empresa ante los tribunales panameños”.

El Secretario General, en nota N° 570-CG., de 26 de Febrero de 1953, informó al Ministerio de Gobierno y Justicia que en sesión celebrada el día 24 del mismo mes, el Consejo de Gabinete aprobó el aludido informe de Comisión, en relación con el “status” de la British Overseas Airways Corporation.

Por otra parte, la firma de Abogados Tapia & Ricord, en representación de la aludida corporación, ha manifestado lo siguiente:

“1. Nuestra representada no tiene inconveniente, y por lo tanto conviene, en que una vez reconocida la personería jurídica solicitada, todos los cambios que sufiere el título constitutivo de nuestra representada, sean registrados mediante previo reconocimiento o aprobación por parte del Estado.

2. Nuestra representada no tiene inconveniente y por lo tanto conviene en que el Estado se reserve el derecho de suspender los efectos de dicha Resolución con que reconozca la personería jurídica solicitada, si en el futuro surgiere algún conflicto entre alguna ley nueva del Parlamento Británico, reguladora de nuestra representada, y disposiciones vigentes de la Constitución o leyes de la República de Panamá.

3. Nuestra representada no tiene inconveniente, y por el contrario tiene mucho interés, en mantener en Panamá un representante legal de la sociedad. De hecho ya lo tiene, según como está acreditado ante ese alto Despacho con el poder que acompañamos a nuestra solicitud y que se especifica en el aparte d) de la solicitud, referente a las “pruebas”.....”

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica de interés público extranjera a la “British Overseas Airways Corporation”, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el título de su formación se base en la Ley del Parlamento Británico, denominada “Ley de la “British Overseas Airways Corporation”, fechada el 4 de Agosto de 1939, y sus estatutos o régimen legal de la misma lo constitu-

yan la ley del Parlamento Británico conocida como Ley de Corporaciones Aéreas de 1949. El Gobierno de Panamá se reserva el derecho a suspender los efectos de esta Resolución que reconoce a la "British Overseas Airways Corporation" como persona jurídica, si en cualquier tiempo alguna ley del Parlamento Británico, relativa a la Constitución o el funcionamiento de esta corporación fuere contraria a la Constitución o las leyes de la República de Panamá.

b) Que los documentos estimados como estatutos de esta corporación se protocolicen ante una Notaría del Circuito de Panamá, y

c) Que la "British Overseas Airways Corporation", mantenga en Panamá un representante legal, con capacidad suficiente para responder en juicio ante las autoridades y tribunales panameños y para notificarse de cualquier orden o acto oficial emanado de funcionarios públicos de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

CLAUSURASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 194
(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se clausura una escuela.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ordénase la clausura de la escuela de Filipinas, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por razones de baja matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 195
(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran los Sub-Jefes de Departamento e Inspectores Técnicos de los Talleres de Educación Vocacional en el Instituto de Artes Mecánicas, Colegio "Abel Bravo", Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Profesor Vocacio-

nal) con B/. 275.00 mensuales a Walterio G. Harvey.

Artículo segundo: Nómbrase Sub-Jefes de Departamento de 1ª Categoría (Profesores Vocacionales) con B/. 250.00 mensuales a Luis Felipe Gil, Marco A. Peralta y Ramón E. Tejada.

Artículo tercero: Nómbrase Sub-Jefes de Departamento de 2ª Categoría (Profesores Vocacionales) con B/ 225.00 mensuales a Rodolfo Alvarez, Eduardo Hinds, Sergio E. Rodríguez, Raúl Arosemena, Manuel Valle G., e Isáías M. Vásquez.

Artículo cuarto: Nómbrase Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría (Profesores Vocacionales) con B/. 200.00 mensuales a Ricardo Silvera, Hercilia Alvarez, Américo Franceschi, Teresa Maria Risco, José Abel Rivas R., Arnoldo René Silva, Azael Villalobos, Laureano Campos, Isabel V. de Alfonso, Juan Aguirre R., Juan D. Malek, Aurelio Gallol, Héctor R. Muñoz, José M. Rivera, Eusebio Avila, Simón Bolívar Pérez García.

Artículo quinto: Nómbrase Inspectores Técnicos de 3ª Categoría (Profesores Vocacionales) con B/. 175.00 mensuales a Luis A. Ureña Ch., Eufemia B. de Lozano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 201
(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Laboratorio Central de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hipólito Molina, Oficial de 8ª Categoría al servicio del Laboratorio Central de Salud Pública, en reemplazo de Pablo González, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 202
(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Dr. Pedro Ponce, Dentista de 2ª Categoría de la Cuarentena de Tocumen.

Artículo segundo: Nómbrase a Olivia Jaén, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría de la Cuarentena de Tocumen.

Nota: Estos nombramientos se imputan a la partida 999 del Presupuesto Vigente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953, fecha en que principiaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 203
(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Antonio Augusto Ramos, Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría, con una asignación de B/. 200.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 65.—Panamá, Abril 28 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 17 de Abril de 1953, enviada a este Despacho por la

Dirección General de Salud Pública, el Dr. Rodrigo Bernal Domínguez, Médico Interno de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás, solicita tres (3) meses de licencia,

RESUELVE:

Conceder al Dr. Rodrigo Bernal Domínguez, tres (2) meses de licencia sin sueldo a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Dirección General. Panamá, 14 de Agosto de 1953.

Resolución de permiso para un Cementerio Privado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas
El Director General de Salud Pública,

CONSIDERANDO:

Que el señor César A. Terrientes, en su propio nombre y representación o en nombre y representación de una Sociedad Civil o General que él formará, ha presentado solicitud de permiso para establecer a su costa un cementerio privado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, jurisdicción del Distrito de Panamá;

Que el peticionario ha presentado los planos y especificaciones del cementerio proyectado y que tales planos y especificaciones han sido debidamente aprobados por la Sección de Ingeniería Sanitaria de Salud Pública;

Que debido al marcado aumento de la población de la ciudad capital y aledaños en esta última década, la capacidad de los cementerios Municipales existentes está en peligro de agotarse rápidamente haciendo por lo tanto muy justificada la construcción y funcionamiento de un nuevo cementerio moderno en el área suburbana de la Capital;

Que el Código Sanitario en su Artículo 213 faculta al Director de Salud Pública para permitir la instalación de cementerios privados en circunstancias debidamente justificadas,

RESUELVE:

1. Conceder autorización al señor César A. Terrientes, en su propio nombre y representación o en nombre y representación de una Sociedad Civil o Comercial que él formará, para la instalación de un cementerio privado llamado "Campo Santo" en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones previamente aprobados por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública.

2. Queda entendido que el señor Terrientes en su propio nombre y representación o en nombre y representación de una Sociedad Civil o Co-

mercial que él formará, se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes o que en el futuro llegaran a dictarse sobre establecimientos y mantenimiento de cementerios.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M.D.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1642 de 13 de Agosto de 1953 de la Notaría Tercera de este Circuito, los señores Adolfo José Fábrega, y Benilda Sosa de Fábrega, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Fábrega y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Su capital social es de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) aportado por partes iguales por los socios. El término de duración de la Sociedad será de veinticinco (25) años, contados a partir del día en que se registre el Pacto Social de esta Sociedad en el Registro Público.—La sociedad se dedicará a la operación de talleres para la reparación de automóviles en general, salones de exhibición para los mismos, compra-venta al detal de accesorios o repuestos para automóviles, y la representación de casas extranjeras y comisiones afines al negocio. Cada año, dentro de los quince primeros días del mes de Enero, la sociedad hará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios. Las utilidades se dividirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En caso de pérdidas, estas serán asumidas por los socios en proporción al monto del capital aportado por cada uno. Los socios tendrán derecho, conjunta o separadamente, al uso de la firma social. La administración de los bienes y negocios de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La Sociedad hará sus publicaciones en la prensa de la ciudad de Panamá. Cuando la sociedad se disuelva por cualquier causa, los socios designarán, por mutuo acuerdo, los liquidadores de la misma.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy 22 de Agosto de 1953.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 26.438
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11 (Ramo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Laureano Jaramillo, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, junio diez y nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por este motivo, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado el juicio de sucesión de Laureano Jaramillo, natural y vecino de Antón, desde el día de su defunción ocurrida allí el primero de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

2º Que es su heredero por representación y sin per-

juicio de tercero Juan Francisco Rodríguez Jaramillo, panameño, mayor de edad, soltero, natural de Antón, vecino de Panamá, con cédula número 47-44063, y

ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

Se niegan las otras peticiones por no haberse presentado la prueba correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 26.176
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Sarino Ureña, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cédulado 34-2184, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno llamado "El Mañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poirí, de un área de doce (12) hectáreas nueve mil quinientos (9500) metros cuadrados, alindado así: Norte, terreno de Antonio Cedeño; Sur, terreno de José María Gallardo; Este, terreno de Pablo Ardito Barleta, y Oeste, camino de El Cañafistulo a Colán.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poirí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Agosto 5 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FERNANDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.797
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 20 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2044 de 21 de Agosto de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 32 hectáreas con 5.500 metros cuadrados de superficie, que constituye la finca N° 2964, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 313, folio 102, Sección de Chiriquí. Esta finca está ubicada en jurisdicción del Distrito de Remedios y sus linderos se detallan en la Resolución ya mencionada. El plano correspondiente se halla adjunto al expediente.

El precio básico será de cinco balboas (B/. 5.00) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las 10 en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta

las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si el precio pasare de quinientos balboas (B/. 500.00) precisará previamente dictamen favorable del Consejo de Gabinete y autorización para que el Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias y detalles que sean necesarios.

Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Campbell Clarke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Campbell Clarke, desde el día siete de julio pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Grace Paulina, May Isabel y Rose Josephine Clarke Martin, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 26.956

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Duereux Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, Carpintero, panameño, natural y vecino de este Distrito Cabecera y Cedulado N° 26-1070, en memorial de fecha 18 del presente mes, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "Santa Isabel" ubicado en jurisdicción de este Distrito de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas, con seis mil metros cuadrados (16 Hts. 6,000

MC.) alinderado as: Norte, Río de La Villa y Estero Bibanco; Sur Estero alcantarillado; Este, Río La Villa y Oeste, Alvina Romero y estero Bibanco.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito Cabecera para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.931

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el abogado en ejercicio de esta localidad señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 3 del presente mes (Octubre de 1952) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Pablo Antonio Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito de Chitré y Cedulado N° 26-84, se le expida a Título de propiedad en compra, sobre los globos de terreno denominados "Las Peñitas N° Uno" y "Las Peñitas N° Dos", ubicado en jurisdicción de este Distrito de una capacidad el primero o sea el N° Uno de cinco hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados y (5 Hts. 3008 MC). El segundo o sea el N° Dos de una capacidad de ocho hectáreas, con seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (8 Hts. 6,352 Mc.) para sus hermanos y condeños señores, Pastor Isidro Peralta, varón, mayor de edad, soltero, empleado público, panameño, actualmente residente en David, Cedulado N° 20-200 Etelvina Peralta, mujer, mayor de edad, casada, doméstica, panameña, sin cédula, vecina de la ciudad de Panamá y Julio Rogelio Alonso, varón, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá, y Ced. N° 26-1015; alinderado por su orden así. El N° Uno por el Norte, Juana Pérez, servidumbre de tránsito de por medio; Sur, terrenos de los Hermanos Peralta y Bolívar Burgos, camino al río de por medio; Este, terreno de Bolívar Burgos con servidumbre de tránsito de por medio y Oeste, tierras nacionales. El segundo o sea el N° Dos así: Norte, camino de Chitré al Río La Villa; Sur, terreno de Concepción Vda. de Centella y Conce Vda. de Pérez; Este, Río La Villa y Oeste, terrenos de Bolívar Burgos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía de este Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para la publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.932

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Albert Browne, en el cual aparece como única heredera Henrietta

Ridgely Browne Zito, se ha dictado una providencia que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, catorce (14) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Téngase a don Abraham Telembi Pérez Rivas como apoderado especial del señor Henry Mehl para los efectos a que se refiere el poder que le ha conferido.

En atención a la demanda que formula dicho apoderado y teniendo en cuenta el interés comprobado que en esta acción tiene el demandante Mehl, y considerando que la Corte Suprema de Justicia en resolución de fecha 13 de julio del año en curso declaró que puede ejecutarse en Panamá la sentencia dictada por la Corte Superior del Estado de Washington para el Condado de King, Estados Unidos de Norteamérica, en la sucesión de George A. Browne, sentencia que dice:

"Por lo tanto, se considera, ordena, decide y decreta que los haberes de la arriba citada sucesión, ahora en manos del administrador, detallados en su informe fital y solicitud de partición, después de cancelados los gastos antes mencionados, y todos los otros bienes de cualquier clase o naturaleza que ahora o después se le acrediten a la sucesión, sean transferidos, entregados, transmitidos y traspasados a Henrietta Ridgely Browne Zito, como de su única, separada y absoluta propiedad".

SE DISPONE:

Ordenar que se adelante en este tribunal el juicio de sucesión mencionado en lo referente a la porción que le corresponde al causante en la finca N^o 277, inscrita al folio 392 del tomo 38, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

En consecuencia, fíjense y publíquense los edictos de conformidad con las disposiciones del Art. 1601 del Código Judicial y el parágrafo del 1561 ibidem.

Notifíquese.—(fdo.) Candanedo.—Morrison, Srío." Para cumplir lo dispuesto en dicha providencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 17 de Agosto de 1953.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 19.002

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adelaida Saavedra viuda de Medina, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 2920.—David, diecisiete (17) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto favorable del señor Fiscal Primero del Circuito, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Adélina Saavedra viuda de Medina desde el día 6 de julio de 1951, fecha en que ocurrió su defunción y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Isabel Medina de Ortega.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1^o del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 17 de agosto de 1953.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 19.010

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís C., varón, mayor, empleado público, natural y vecino de Chitré, cedula N^o..... se encuentra depositado un ternero como de un año de edad, de color amarillo blancuzco, marcado en la quijada izquierda con marquilla en forma de "S", encontrada en potrero de este señor, desde el mes de Marzo del presente año, sin saberse su dueño quien pueda ser apesar de gestiones hechas en este sentido.

De conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y lugares más públicos de esta población y se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de fijación del presente, se presenten a hacer valer sus derechos. Por vencido este término sin que se haya hecho reclamo alguno, se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.—Publíquese en la Gaceta Oficial este aviso.

Chitré, 12 de Agosto de 1953.

El Alcalde,

El Secretario,

M. PEREZ T.

R. Caicedo R.

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Centella, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Chitré en el número de calle Primera y cedula N^o..... se encuentra depositado un novillo como de cuatro años de edad, color amarillo desteñido, de cuernos no muy curvos, capón, de regular talla, marcado con cuatro ferrates quemadores distintos. Con C B en la pata derecha, con C P en el lomo, con especie de "d" minúscula y "C" mayúscula pegadas y, con J D H pegadas en el costillar izquierdo, desde el mes de Marzo del presente año, por desconocerse su dueño.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en lugares más frecuentados por el público de esta población y, SE EMPLAZA a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la fijación del presente, se presenten a hacer valer sus derechos. Por vencido este término sin que se haya hecho reclamo alguno se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a su venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Chitré, 15 de Agosto de 1953.

El Alcalde,

El Secretario,

M. PEREZ T.

R. Caicedo R.

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolo Camargo, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta cabecera, portador de la cédula de identidad personal número 24-142, se encuentra depositado un potrero como de dos años de edad, de color bayo, lucero en la frente, una pata blanca y sin marca de fuego alguna visible, sin dueño conocido.

Este animal fue denunciado a este Despacho como bien vacante, por encontrarse vagando hace más de dos años en el lugar denominado "Elías del Pavón".

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y lugares públicos de la localidad, a fin de que al que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta días a

partir de la fecha de la fijación de este edicto, después de lo cual, se enviará al remate en pública subasta.

Copia de este aviso será remitido al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Dado en Horconitos, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

LUIS TROYA G.

José del C. Cuevas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal contra Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida" que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Adelina C. de Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la encausada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda

instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—Dario González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, mayor, casado, residia en la ciudad de David Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de esta misma ciudad y con cédula número 19-5603, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, por acusársele del delito de peculado, para el cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 203.—David, Julio nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra José Moisés Rivera, cuyas generales son desconocidas, por el delito de Peculado de que trata el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y le decreta DETENCION preventiva. Como consta en autos que el procesado se encuentra ausente del país, se le emplaza por el término de 30 días para que venga ante este tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, luego de decretada su rebeldía, seguirá el juicio sin su intervención, con un defensor de ausente. El término del emplazamiento contará a partir de la última publicación del correspondiente edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Oportunamente se señalará la fecha y hora para celebrar la vista oral.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Avisasele a todos los habitantes del país que es su deber, (salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaron; a las autoridades del orden político y judicial se les excita para que capturen al mismo u ordenen su captura, de llevar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

David, Julio 10 de 1953.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.